

Madrid, 1 de octubre de 2019

Para: Titulares de Escuelas Católicas
Universidades
ACUM

EC10735

FIRMA DE TABLAS SALARIALES 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020 EN CENTROS UNIVERSITARIOS

Estimados amigos:

Como sabéis, el XIII Convenio Colectivo de Ámbito Estatal para Centros de Educación Universitaria e Investigación mantiene su vigencia temporal debido a que desde el día 31 de diciembre de 2015 se viene prorrogando su vigencia, quedando pendientes de negociación y firma las tablas salariales de los años 2016 y siguientes.

Por este motivo, el pasado 27 de septiembre de 2019 se celebró la reunión de la mesa negociadora de las tablas salariales correspondientes a los años citados y se alcanzó un acuerdo para la firma de las mismas.

El acuerdo ha sido suscrito por unanimidad del banco patronal (EYG y CECE), y por la mayoría del banco sindical (CCOO, FETE-UGT, USO y FSIE). La organización sindical gallega CIG, como viene siendo habitual en otros Convenios, no suscribe estas tablas salariales.

El texto completo, con las tablas salariales incluidas, lo podéis encontrar en el documento adjunto a esta circular (Doc. Ref.: EC10736), o bien entrando en este enlace a la [web de Escuelas Católicas](#) donde puedes conocer las tablas recientemente firmadas.

1.- ACTUALIZACIÓN SALARIAL

Las tablas salariales se actualizan para el **2016 a 2018 inclusive** en un **0%**, año **2019** en un **3'6%** y año **2020** en un **2'5%** en todos los conceptos: Sueldo y Valor Cto./hora del artículo 33.

Como es habitual, el mismo incremento se aplicará para el Complemento Especial por Actividad Docente que figura en la Nota 2ª de las tablas salariales.

No obstante, conviene hacer tres aclaraciones al respecto de estas tablas salariales:

- En cuanto al complemento por antigüedad: Como sabéis, en el XIII Convenio Colectivo quedó establecido en la Disposición Transitoria Novena que desde el día 1 de enero de 2013 no se abonaría cantidad alguna por la antigüedad que genere el trabajador en el centro, quedando sustituido el trienio por un complemento personal para aquellos trabajadores que a esa fecha ya tuvieran devengadas cantidades por los trienios que tuvieran reconocidos con anterioridad al 1 de enero de 2013.

De esta manera, en las tablas salariales firmadas se mantiene el cuadro del trienio sin cuantía alguna, aclarando que se corresponde con el complemento personal al que aludía.

- En cuanto a la congelación salarial del Profesor Titular de Escuela Universitaria: De igual manera, en la Disposición Adicional X del XIII Convenio Colectivo quedó establecido que el profesor Titular de Escuela Universitaria mantendrá el salario sin actualizar hasta la completa homologación salarial con el profesor Titular del Grupo I, según figura en la nueva clasificación profesional.
- Subida adicional año 2020: Para el año 2020, además de la subida pactada en las tablas, 2'5%, se establece un incremento adicional del 1% para aquellas categorías profesionales que a tiempo completo mantengan una retribución inferior a 1.000 euros mensuales.

2.- SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el Real Decreto 1463/2018 de 21 de diciembre, en el que se establece el nuevo SMI, se incluye una nueva nota en las tablas salariales, donde se recoge que si por aplicación de todos los conceptos salariales que estuviera percibiendo la persona trabajadora no alcanzase los 12.600 euros anuales del SMI, teniendo en cuenta todos los conceptos salariales abonados en el año, se le tendrá que abonar un complemento personal y absorbible hasta que alcance la cifra indicada y dar así cumplimiento al Real Decreto que ha establecido la cuantía del SMI para el año 2019.

3.- PAGO DE SALARIOS Y ATRASOS

El pago de los salarios que figuran en estas tablas adjuntas no es obligatorio hasta que estas no hayan sido publicadas en el BOE, teniendo entonces un plazo de 90 días desde la citada publicación para llevarlo a cabo.

No obstante, aquel centro que decida aplicar ahora estas tablas, antes de la publicación en el BOE, deberá hacerlo en el mes correspondiente con el concepto de "pago a cuenta". Esas cantidades no deben abonarse como atrasos, pues en tal caso las cotizaciones a la Seguridad Social se incrementarán con recargos.

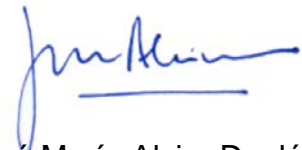
4.- MESA DE TRABAJO

En la reunión se acordó crear una mesa de trabajo compuesta por las organizaciones patronales y sindicales para tratar el estudio y posible incorporación al futuro convenio colectivo de asuntos que afectan al funcionamiento diario de los centros como la jubilación o la jornada de trabajo.

La primera reunión de esta comisión está prevista para este mismo mes de octubre. Por este motivo, desde EC nos pondremos próximamente en contacto con vosotros para crear un equipo de trabajo que aporte ideas y sugerencias a esta mesa de trabajo para que puedan tener reflejo posteriormente en el convenio colectivo.

Os mantendremos puntualmente informados de la publicación en el BOE de estas tablas salariales. Para cualquier duda que os pueda surgir tenéis a la Asesoría Jurídica a vuestra disposición.

Un cordial saludo,



José María Alvira Duplá
Secretario General

Os recordamos que esta información es para vuestro conocimiento exclusivamente, y no está permitida la difusión a terceros ni en redes sociales